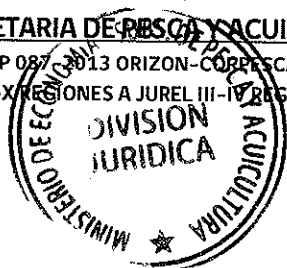


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 087-2013 ORIZON-CORPESCA
JUREL XIV-X REGIONES A JUREL III-IV REGIONES



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE SEÑALA. CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **10 MAYO 2013**

R. EX. Nº **1211**

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 5218-2013, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 5393-2013 por los armadores industriales Orizon S.A. y Corpesca S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 087/2013 de fecha 30 de abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, todos de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 544, Nº 547 y Nº 1150, todas de 2013 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1150 de 2013, esta Subsecretaría autorizó la cesión por parte del grupo de armadores industriales Orizon S.A. y Corpesca S.A., cuyas participaciones conjuntas fueron autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 544 y Nº 547, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, de 1.100 toneladas de Jurel provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería Jurel de la XIV a la X Regiones a su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones, individualizadas en las letras a) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que por un error de hecho en la numeración de la citada autorización, corresponde dejar a ésta sin efecto y autorizar la cesión en los mismos términos informados en el Memorándum Técnico (SAP) Nº 87/2013 de la División de Administración Pesquera, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta Nº 1150 de 2013 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores Orizon S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7 y Corpesca S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, ambos con domicilio en Av. El Golf N° 150, Piso 15, Las Condes, Santiago, cuyas participaciones conjuntas fueron autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 544 y N° 547, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, de 1.100 toneladas de Jurel provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería Jurel de la XIV a la X Regiones a su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones, individualizadas en las letras a) y d) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

3.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Jurel XIV-X regiones, asociación cedente y autorizada por Res. N°547 del 2013:

	Enero-Septiembre (ton)	Octubre-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	1.053,933	114,066	1.167,999
Traspaso	1.044,990	55,010	1.100,000
Final 2013	8,943	59,056	67,999

Jurel III-IV regiones, asociación receptora y autorizada por Res. N°544 del 2013:

	Enero-Septiembre (ton)	Octubre-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	6.140,718	384,127	6.524,845
Incremento	1.044,990	55,010	1.100,000
Final 2013	7.185,708	439,137	7.624,845

4.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

5.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

8. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

